ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOLISTAS INTERNACIONALES
(AEdFI)

(Registrada con el nº 101.307)

MAYO, 2014

CAPITULO I.- CARACTERES E IDENTIDAD DE LA ASOCIACION

Artículo Primero.- Denominación, caracteres y régimen jurídico

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como las disposiciones que la desarrollan, y respetando los principios contenidos en la legislación deportiva general y federativa, se constituye por tiempo indefinido una Asociación de carácter civil con la denominación **"ASOCIACION ESPAÑOLA DE FUTBOLISTAS INTERNACIONALES" (Abreviadamente: AEdFI).**
2. AEdFI es una entidad de iniciativa privada en el ámbito deportivo y cultural, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, cuyo funcionamiento, así como el de los centros, servicios y órganos que de ella puedan depender, será democrático, garantizando la participación de todos sus asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

3. AEdFI se regirá, además de lo expuesto en el apartado 1, por estos Estatutos, y, en lo no previsto en éstos, por las demás normas reguladoras del derecho fundamental de asociación, así como del sector del deporte.

4. AEdFI tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar tan amplias como en Derecho proceda, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de acciones y excepciones procesales, interponer recursos y reclamaciones, actuar en nombre de sus asociados, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente pudieran corresponderles.

Artículo Segundo.- Objeto y fines

1. **AEdFI tiene por objeto integrar a cuantos jugadores de fútbol han formado o forman parte de la Selección Nacional de Fútbol, en su máxima categoría, previa designación o selección por los encargados de la misma en las diversas épocas, siempre que, en el caso de los que han formado parte, no sean susceptibles de seguir siendo seleccionados, o, en el caso de los que forman parte actualmente, se incorporen voluntariamente a AEdFI."**

2. Son fines concretos de la Asociación los siguientes:
    a. coadyuvar a la promoción de los derechos e intereses de los jugadores de fútbol que fueron internacionales absolutos;
    b. evaluar y contribuir a resolver los problemas que puedan plantearse, desde un punto de vista colectivo e individual, de sus miembros;
    c. participar, en los términos previstos por la Normativa vigente o de acuerdo con los requerimientos de los organismos federativos competentes, en la planificación y ejecución de programas relativos a las representaciones futbolísticas nacionales e internacionales;
    d. organizar encuentros de fútbol, de carácter amistoso, tanto en su territorio español como en el extranjero, con la participación directa de sus asociados;
    e. posibilitar la obtención de beneficios económicos, derivados de la actividad mencionada en el apartado anterior, así como los que dimanen indirectamente del ejercicio de dicha actividad;
    f. promover, crear o participar en la gestión de centros, servicios u organismos encaminados a la enseñanza o práctica de la actividad futbolística;
    g. realizar estudios e investigaciones relacionados con los problemas de las representaciones nacionales o internacionales de fútbol, o participar

en dichas investigaciones y estudios cuando sea requerida la Asociación por las organizaciones federativas competentes; en los mismos términos, cuando se trate de problemas relativos a los derechos e intereses de los integrantes de tales representaciones nacionales o internacionales futbolísticas.

h. promover acciones conjuntas con otras Asociaciones o grupos de características y objetivos semejantes; y

i. colaborar con los poderes públicos y con las organizaciones federativas, de ámbito estatal y de ámbito autonómico, en la promoción de la modalidad deportiva del fútbol, de acuerdo con lo que las disposiciones normativas tengan previsto o los requerimientos o convenios específicos realizados con tales organizaciones federativas.

Artículo Tercero.- Ámbito

1.-AEdFI desarrollará, principalmente sus funciones en todo el territorio español, sin perjuicio de su actuación fuera del mismo, previas las autorizaciones que correspondan.

2.- Asimismo, podrá operar fuera del territorio español, previa obtención, en caso de que fuera normativamente necesario, de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Artículo Cuarto.- Domicilio social

AEdFI establece, provisionalmente, su domicilio social en Madrid, dentro de la Sede de la Real Federación Española de Fútbol, calle Ramón y Cajal, s/n 28230 LAS ROZAS (Madrid), pudiendo cambiar de domicilio dentro del mismo término municipal madrileño, si cambiase la sede de aquélla o por acuerdo de Asamblea.

Artículo Quinto.- Actividades

Para la consecución de los objetivos de AEdFI, además de las previstas en el artículo anterior, la Asociación podrá desarrollar actividades económicas de cualquier clase, adquirir y enajenar bienes de todo tipo por cualquier título legítimo, así como celebrar actos y contratos, suscribiendo los oportunos documentos a través de sus

representantes legales, y ejercer cualesquiera acciones legales para ello.

CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo Sexto.- Miembros

1. Pueden pertenecer a AEdFI, en calidad de socios de pleno derecho o de socios adscritos, todas las personas físicas, con capacidad de obrar, que asuman los principios y objetivos contemplados en los presentes Estatutos y hayan sido seleccionados para participar con la Selección Nacional de Fútbol, en su categoría absoluta, en alguna de las competiciones oficiales o amistosas organizadas por los organismos competentes.
2. Podrán también pertenecer a la Asociación, con carácter de socio de honor, las personas que destaquen por su relevancia social o pública y por actividad en favor de la modalidad deportiva del fútbol o por su participación en el desarrollo y extensión de la Asociación.
3. De conformidad con lo previsto en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la incorporación de personas físicas o jurídicas, sin derecho a voto en la Asamblea General, como colaboradores asociados.

Artículo Séptimo.- Requisitos de acceso a la Asociación

1. Para ser socio de pleno derecho de AEdFI es necesario cumplir con las siguientes condiciones:
    a. solicitar el ingreso a la Junta Directiva;
    b. asumir el compromiso de participar activamente en las actividades desarrolladas por la Asociación;
    c. aceptar las obligaciones derivadas de los preceptos estatutarios y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno;
    d. abonar las cuotas periódicas que se estipulen para el mantenimiento de la Asociación, salvo exoneración de pago por

causas justificadas y mediante acuerdo de la Junta Directiva; y

e. ser avalado por dos socios que haya sido seleccionados, al menos, en cinco ocasiones y tenga una antigüedad mínima de un año en la Asociación.

2. Son socios adscritos quienes, sin solicitar formalmente su incorporación, lo decida la Junta Directiva, siempre que hayan pertenecido a la Selección Nacional Española Absoluta.
3. Para ser socio de honor es precisa la propuesta de cinco socios de pleno derecho y el acuerdo de la Junta Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General.
4. Para ser colaborador asociado, basta la designación expresa de la Junta Directiva.

Artículo Octavo.- Derechos de los socios

1. Los socios de pleno derecho de AEdFI gozarán de los siguientes derechos:

a. ser informado sobre las actividades y gestión de los órganos de la Asociación;

b. participar en las actividades que se programen y organicen;

c. asistencia con voz y voto a la Asamblea General de la Asociación;

d. elegir o ser elegido miembro de los demás órganos de la Asociación; y

e. interponer los recursos o reclamaciones correspondientes contra los acuerdos de los órganos de la Asociación; y

f. elevar propuestas a los órganos de gobierno para su inclusión en el orden del día de las correspondientes reuniones.

2. Los socios de honor pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, con voz pero sin voto.

3. Los colaboradores asociados podrán ser miembros de la Junta Directiva o de su Comisión Ejecutiva, o ser invitados por la Presidencia de AEdFI a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo Noveno.- Deberes de los miembros

1. Son deberes de los socios los siguientes:

   a. observar y cumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, velando por su aplicación;

   b. cumplir cuantas directrices dimanen de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación;

   c. contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas periódicas que se fijen o, en su caso, las derramas extraordinarias, salvo exención conforme a estos Estatutos;

   d. colaborar, cuando sean requeridos, en las actividades que lleve a cabo la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; y

   e. desempeñar los puestos de los órganos de gobierno para los que sean elegidos o designados, salvo excusa legalmente justificada.

2. A los socios de honor no les son aplicables los deberes de las letras b), c) y e) del apartado 1.

3. A los socios adscritos y colaboradores asociados no les será exigible el deber previsto en la letra c) del apartado 1.

Artículo Décimo.- Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio de AEdFI se pierde:

    a. por fallecimiento;

    b. mediante solicitud expresa por escrito;

    c. por falta de pago de las cuotas o derramas extraordinarias, previa reclamación o intimación por escrito de la Junta Directiva en dos ocasiones;

    d. por incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos o acuerdos válidamente adoptados por órganos de la Asociación, previo expediente instruido al efecto y acuerdo de la Junta Directiva; y

    e. por ser seleccionado para la participación activa en la Selección Nacional Absoluta de Fútbol.

2. La instrucción del expediente para la separación de los socios de pleno derecho, por incumplimiento de obligaciones estatutarias y asociativas, y de los socios de honor por cualquier causa, así como la resolución de cese se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en un reglamento específico que, en desarrollo de estos Estatutos, aprobará la Asamblea General. En todo caso, contra las sanciones de separación impuestas cabrá interponer recurso ante la Asamblea General de la Asociación.
3. Para cesar a los socios adscritos y colaboradores asociados bastará el acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO III.- ESTRUCTURA ORGANICA Y REPRESENTATIVA

Artículo Undécimo.- Principios generales

1. La estructura orgánica y el funcionamiento de los órganos de AEdFI estarán basados en los principios de participación, corresponsabilidad y transparencia, para hacer posible el carácter democrático que la inspira y preside.

2. La administración y representación de AEdFI corresponderá en la forma prevista en los presentes Estatutos, a los socios de la misma, reunidos en Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente.

Artículo Duodécimo.- Asamblea General

1. La Asamblea General de AEdFI, integrada por todos los socios de pleno derecho, socios adscritos y socios de honor, es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y sus decisiones, adoptadas conforme a la Ley y a las disposiciones de los presentes Estatutos, obligan a todos los asociados, aún los ausentes, disidentes o a quienes se abstienen, salvo los supuestos previstos en la legislación vigente.

2. Tienen derecho de asistencia a las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General todos los socios inscritos en el correspondiente Registro documental en el momento de llevarse a cabo la correspondiente convocatoria, incluidos los colaboradores asociados.

3. La Asamblea General de AEdFI tiene competencia exclusiva para el ejercicio de las siguientes funciones:

   a. aprobar los Estatutos de la Asociación, así como sus modificaciones o reformas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
   b. ratificar los presupuestos de la Asociación, con carácter trienal, así como las cuentas de los ejercicios

presupuestarios correspondientes al trienio inmediatamente anterior;

c. ratificar las cuantías de las cuotas periódicas o derramas extraordinarias impuestas por la Junta Directiva y que deberán abonar los asociados;
d. elegir al Presidente y acordar su cese, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos;
e. censurar, mediante votación específica, la gestión del Presidente y de la Junta Directiva, así como aprobar cada trienio las actuaciones de dichos órganos;
f. disposición, adquisición, enajenación o gravamen de bienes;
g. resolver los recursos o reclamaciones que interpongan los socios; y,
h. otras funciones que les sean expresamente conferidas por la legislación vigente, los presentes Estatutos o las disposiciones de desarrollo de los mismos.

Artículo Decimotercero.- Sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres años, y será convocada de oficio por el Presidente. En dicha sesión se debatirá, necesariamente, al menos, el plan general de actuación de los órganos de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente a los tres ejercicios presupuestarios anteriores y los presupuestos del trienio anterior
3. La Asamblea General, convocada a petición de un tercio de sus miembros, podrá debatir, aprobar o rechazar la gestión general de la Junta Directiva y del Presidente.
4. Cuando concurran circunstancias que incidan en el ámbito competencial de la Asamblea General y requieran, por consiguiente, su constitución, se convocará en sesión extraordinaria, por el Presidente o a instancia de la Junta Directiva o de una décima parte de los socios de la Asociación,

sin incluir en el cómputo los socios de honor y adscritos, expresando en la solicitud de la convocatoria los asuntos a tratar.

Artículo Decimocuarto.- Convocatorias.

1. Las sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por escrito dirigido a todos los socios, con diez días, al menos, de anticipación a la fecha fijada para su celebración. En casos de urgencia, las sesiones podrán ser convocadas con cinco días de antelación, siempre que, reunida la Asamblea, ésta ratifique la convocatoria.
2. Cada convocatoria expresará la hora, fecha y lugar de la reunión, así como el orden del día que se tratará en la sesión de la Asamblea.
3. Se convocarán las sesiones en primera convocatoria y, al menos media hora después, en segunda convocatoria.
4. En primera convocatoria, la Asamblea General se entenderá validamente constituida para tratar cualquier asunto incluido en el correspondiente orden del día cuando concurra, por si o por representación, la mayoría absoluta de los socios inscritos en el Registro documental. En segunda convocatoria, si no se consiguiera este quórum, la Asamblea General quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, siempre que haya un mínimo de quince asistentes, incluidos en ambos supuestos el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.
5. Para la inclusión de un asunto no previsto en el correspondiente orden del día, será preciso que se hallen presentes los socios que representen, al menos, la mitad de los inscritos en el Registro documental y así lo acuerden por unanimidad. En segunda convocatoria, podrán ser incluidos cualesquiera puntos del orden del día, pero los acuerdos adoptados por este procedimiento deberán ser ratificados en la sesión siguiente de la de la Asamblea General, sin perjuicio de su validez y eficacia provisionales desde el momento de su aprobación por la Asamblea y certificación del Secretario o Vicesecretario.
6. Los socios podrán estar representados en las sesiones de la Asamblea General por otros socios, debiendo en este caso

conferirse la representación por escrito y con carácter específico para cada sesión de la Asamblea, con advertencia al Secretario de la Asociación antes de la celebración de la sesión.

Artículo Decimoquinto.- Lugar de celebración de sesiones y adopción de acuerdos

1. Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación se celebrarán en la localidad en que dicha Asociación tiene su domicilio o en el lugar que decida, motivadamente, la Junta Directiva. El Presidente, o Vicepresidente, ordena y modera los debates y el Secretario, o Vicesecretario, toma nota de los mismos, certifica su contenido y levanta las actas correspondientes.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes y representados, salvo en los supuestos de acuerdos sobre disposición, adquisición, enajenación o gravamen de bienes, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación, en los que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

3. El Presidente dirigirá y moderará los debates, resolviendo, por su interpretación, las dudas de funcionamiento que pudieran surgir y los empates en las votaciones con voto de calidad.

4. El Secretario, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, levantará acta de los resultados y debates de las sesiones de la Asamblea General.

Artículo Decimosexto.- El Presidente.

1. El Presidente de AEdFI, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal de la Asociación y ejerce las funciones que le reservan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

2. Corresponden al Presidente las facultades no expresamente reservadas a la Asamblea General y a la Junta Directiva en los

apartados c), d) ,e), h) e i) del artículo Décimonoveno, párrafo 1, y, específicamente, las siguientes:

a. convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, dirigiendo los debates en aquélla y en éstas, moderando las correspondientes sesiones y decidiendo los empates producidos con voto de calidad;

b. proponer a la Junta Directiva el plan de actividades, impulsando y dirigiendo su gestión ordinaria;

c. ordenar los pagos, dando conocimiento periódico a la Junta Directiva;

d. resolver, con carácter de urgencia, todas las cuestiones que requieren una solución inmediata, dando conocimiento a la Junta Directiva en sesión convocada expresamente para ello, en la que deberán ratificarse las decisiones del Presidente;

e. llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación ante las entidades de crédito, públicas o privadas, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos bancarios, comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamientos, constituir y formalizar garantías y, en general, cualquier operación crediticia de este género; autorizar y/o nombrar apoderados para el mejor desarrollo de las funciones administrativas relacionadas con entidades financieras para el movimiento de los fondos de la Asociación; y

f. representar plenamente a la Asociación en juicio y fuera de él, ante los poderes públicos, Administración o Tribunales, oficinas y Organismos de cualquier clase, otorgar y revocar poderes de todo tipo, incluso a Procuradores de Tribunales y otorgar y formalizar todos los documentos públicos o privados que fueran pertinentes para el desempeño de sus fines.

3. El Presidente es elegido, por un periodo **de tres años**, por la Asamblea General, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
4. Al presentar su candidatura, el aspirante a la Presidencia **podrá** incluir los nombres de los componentes de la Junta Directiva, **o** designarlos posteriormente en el plazo más breve posible, y en todo caso no superior a un mes. Los miembros serán designados para el mismo periodo que el Presidente.
5. El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes tendrá la facultad de sustituir al Presidente en todas las ocasiones de vacancia, enfermedad, ausencia no justificada u otros motivos que impidieran al Presidente ejercer con normalidad sus facultades.
6. El sistema de elección del Presidente se aprobará por la Asamblea General, así como la fórmula para, en su caso, resolver la moción de censura del mismo, cuyo desarrollo y aprobación **o rechazo** corresponderá a la Asamblea General convocada al efecto, de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones complementarias de estos Estatutos.
7. En tanto se aprueba un sistema específico de elección del Presidente, los socios de AEdFI que deseen ser candidatos a la Presidencia presentarán su candidatura ante la Secretaría, durante el periodo que transcurre entre la convocatoria y, en todo caso, tres días antes de la celebración de la Asamblea para la elección. De haber más de una candidatura, se procederá a la elección, previa exposición de los programas de los candidatos y el correspondiente debate, siendo elegido el candidato que cuente con la mayoría de los votos válidos emitidos.
8. En caso de que sólo haya un candidato, será necesario el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo Decimoséptimo.- Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de AEdFI, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y tres Vocales, como mínimo y diez como máximo, designados por el Presidente y, en su caso, ratificados por la Asamblea General conforme lo previsto en el artículo decimosexto, párrafo 4.

2. Sin menoscabo de la plenitud de facultades de la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el período ordinario de tres años, por un máximo de cinco mandatos consecutivos.

3. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, ordinariamente, cuando las convoque su Presidente y, al menos, una vez al semestre.

4. En todo caso, la Junta Directiva deberá ser convocada al final del segundo semestre de cada año para la aprobación de cuentas y del Presupuesto.

Artículo Decimoctavo.- Decisiones de urgencia.

El Presidente, o Vicepresidente, el Secretario, o Vicesecretario, y un vocal designado por el Presidente tratarán, gestionarán y decidirán de forma conjunta asuntos urgentes, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

Artículo Decimonoveno.- Competencias de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva de AEdFI le corresponden las facultades de administración de su patrimonio y de gestión ordinaria, salvo las expresamente reservadas por los presentes Estatutos a la Asamblea General, al Presidente **o** a otro órgano de la Asociación y, en particular, las siguientes:

a. dirigir y ordenar la gestión de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio y procurar el cumplimiento de los fines para los que se ha constituido;
b. programar las actividades a desarrollar por la Asociación;

documental de socios, el Libro de actas y demás documentos asociativos. Le corresponde, además de otras funciones, la facultad de certificar sobre el contenido de la documentación y archivos de la Asociación.

2. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones, en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.

Artículo Vigésimotercero.- El Tesorero.

1. Al Tesorero le corresponde llevar la contabilidad de la Asociación, asumiendo la responsabilidad de su gestión en la forma que determinan las normas vigentes y, en particular, cuidando de los ingresos y los pagos que realicen los órganos de la Asociación.
2. Le corresponde también preparar los estados de cuentas y proyectos de presupuesto, con la colaboración **del personal auxiliar correspondiente** y del Asesor fiscal.

Artículo Vigésimocuarto.- El Asesor jurídico y el Asesor fiscal.

1. El Asesor jurídico de AEdFI, designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, es miembro de aquélla, ejerciendo las funciones de asesoría en Derecho y, en su caso, de Vicesecretario.

3. El Asesor fiscal, designado por el Presidente, ejerce las funciones de asesoramiento económico-financiero y fiscal, preparando los estados de cuentas y los proyectos de presupuesto. **Asiste invitado a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.**

Artículo Vigésimoquinto.- El Seleccionador.

1. El Seleccionador de AEdFI, nombrado por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, es el encargado de la

designación de los que hayan de formar parte de la Selección Nacional de Veteranos (*Senior*) de AEdFI.

2. La Junta Directiva podrá nombrar un Co-Seleccionador para coadyuvar en las funciones del Seleccionador, previa encomienda de las funciones correspondientes.

Artículo Vigésimosexto.- El Comité de Evaluación de Ayudas.

1. El Comité de Evaluación de Ayudas analizará y propondrá a la Junta Directiva las decisiones concernientes a las ayudas económicas que otorga AEdFI de acuerdo con sus objetivos.
2. El Comité estará integrado por tres miembros, elegidos por la Junta Directiva de entre los vocales de la misma. El Presidente y el Secretario serán designados por la Junta Directiva.
3. El procedimiento de actuación del Comité será determinado y aprobado por él mismo, dando cuenta a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.- DISCIPLINA SOCIAL

Artículo Vigésimoséptimo.- Sanciones.

1. Los socios podrán ser sancionados por acuerdo de la Junta Directiva en los supuestos de infracción de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La imposición de las sanciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los principios y reglas constitucionales y de conformidad con el Código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.
3. En todo caso, para la imposición de sanciones por infracciones que determinen la expulsión del socio, deberá instruirse un expediente extraordinario en el que, antes de adoptarse el acuerdo definitivo, se dará audiencia al inculpado.
4. Contra la imposición de cualquier sanción estará prevista la posibilidad de interponer recurso, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo Vigésimoctavo.- Patrimonio

1. El patrimonio fundacional de AEdFI asciende, en el momento de su fundación, a la cantidad de **3.000 (tres mil) euros**.
2. El patrimonio de dicha Asociación podrá ampliarse para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo Vigésimonoveno.- Recursos económicos

Constituyen recursos económicos ordinarios de la Asociación los siguientes:

a. las cuotas periódicas y derramas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva;

b. las rentas, frutos y productos de los bienes que constituyen su patrimonio;

c. las subvenciones y demás medidas de fomento que se obtengan de la Real Federación Española de Fútbol, de las Administraciones públicas o de otras Entidades deportivas;

d. las donaciones, herencias y legados que se le otorguen; y

e. los ingresos que obtenga la Asociación mediante el desarrollo de las actividades que acuerde llevar a cabo el Presidente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo.- Presupuesto

1. El ejercicio económico comprenderá el año natural, cerrando el ejercicio el 31 de Diciembre de cada anualidad.

Artículo Trigésimosexto.- Liquidación

1. En caso de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio, designándose por la Asamblea General una Comisión liquidadora que estará necesariamente integrada por socios de la Asociación elegidos al efecto.

2. Una vez satisfechas las deudas de la Asociación, si existiera algún remanente se entregará a la Real Federación Española de Fútbol para que esta Entidad lo administre, destinándolo íntegramente al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social de AEdFI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la aprobación del reglamento específico previsto en el artículo décimo, apartado 2, será aplicable, en caso necesario, el Código disciplinario de la RFEF.

SEGUNDA.- El sistema electoral de la Presidencia y las fórmulas de cese y moción de censura, a que se refieren los artículos duodécimo, párrafo 3, apartados d) y e), decimosexto, párrafo 5, y vigésimo, párrafo 2, apartado c), se aprobarán por la Asamblea General mediante las correspondientes disposiciones complementarias. Hasta que dichas disposiciones entren en vigor, serán aplicables, en su caso, las fórmulas previstas en los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.

TERCERA.- Para completar las reglas del procedimiento de modificación de los Estatutos previsto en el artículo trigésimocuarto, además de lo dispuesto por la Presidencia de AEdFI, se aplicarán los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La articulación orgánica y funcional de AEdFI con la Real Federación Española de Fútbol se llevará a cabo por Convenio. A tal efecto figura anexado el correspondiente Convenio.